

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 7 de Diciembre de 1933.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO: PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO: PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
6-12-933	68,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	67,75	6-12-933	99,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
6-12-933	67,75	» E, de 25.000 » »	67,75	6-12-933	99,30	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	
6-12-933	67,75	» D, de 12.500 » »	67,75	6-12-933	99,30	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,45
6-12-933	68,00	» C, de 5.000 » »	67,75	6-12-933	99,30	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	99,45
6-12-933	68,00	» B, de 2.500 » »	67,75	6-12-933	99,30	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	99,45
6-12-933	68,00	» A, de 500 » »	67,75	6-12-933	99,30	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,60
6-12-933	66,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	66,25			Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		6-12-933	85,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	85,70
6-12-933	80,15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,30	30-11-933	85,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	85,70
1-12-933	80,00	» E, de 12.000 » »	80,30	1-12-933	85,40	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	85,70
6-12-933	81,00	» D, de 6.000 » »	81,00	6-12-933	85,85	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	85,70
30-11-933	81,25	» C, de 4.000 » »	81,00	6-12-933	85,85	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	85,70
1-12-933	81,25	» B, de 2.000 » »	81,00	6-12-933	85,85	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	85,70
6-12-933	81,00	» A, de 1.000 » »	81,00			Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
6-12-933	80,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		15-12-933	69,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		13-9-933	72,50	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
7-11-933	78,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	80,50	4-12-933	71,40	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	71,75
24-11-933	80,00	» D, de 12.500 » »	80,00	6-12-933	72,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	71,75
6-12-933	80,00	» C, de 5.000 » »	80,00	6-12-933	72,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	71,75
6-12-933	80,00	» B, de 2.500 » »	80,00	6-12-933	72,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	71,75
6-12-933	80,00	» A, de 500 » »	80,00	6-12-933	72,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	71,75
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		6-12-933	72,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	71,85
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		20-3-930	66,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		24-10-933	84,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		24-11-933	84,25	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		4-12-933	84,75	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		6-12-933	85,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	85,00
22-7-931	81,75			4-11-933	84,75	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	85,00
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		6-11-933	85,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	85,00
21-11-933	87,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	88,25	6-11-933	85,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	85,00
13-11-933	87,50	» E, de 25.000 » »	88,25			Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).	
6-12-933	87,50	» D, de 12.500 » »	88,25	1-12-933	90,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
6-12-933	87,75	» C, de 5.000 » »	88,25	21-11-933	90,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
6-12-933	87,75	» B, de 2.500 » »	88,25	16-11-933	90,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
6-12-933	87,75	» A, de 500 » »	88,25	6-12-933	90,50	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1924.		6-12-933	90,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
18-8-933	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		6-12-933	90,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	
27-11-933	89,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....				Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).	
27-11-933	89,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		23-11-933	98,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
6-12-933	89,25	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		6-12-933	99,05	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	99,10
6-12-933	89,50	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,40	1-12-933	99,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
6-12-933	89,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	99,40	6-12-933	99,25	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,25
				5-12-933	99,25	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,25
				6-12-933	99,25	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	99,25

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de abrigo y un embarcadero en Corrubedo (Coruña), cuyo presupuesto de contrata es de 144.454,03 pesetas. La subasta, cuyo pliego de condiciones se ha publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 2 de Noviembre último, se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 del actual próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.333,62 pesetas, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizadas, cuando proceda.

1.º Cédula personal del licitador y justificación de estar al corriente en el pago del Retiro obrero.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente, se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—El Director general, N. de la Elguera.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y abrigo y un embarcadero en Corrubedo (Coruña), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

S-2483

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación y vías del muelle de fábrica del puerto de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 1.668.437,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 del actual, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 32.168,75 pesetas, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción.

A cada proposición se acompañarán,

debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de estar al corriente en el pago del Retiro obrero.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad, a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de Diciembre de 1933.—El Director general, N. de la Elguera.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación y vías del muelle de fábrica del puerto de Huelva, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 18 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de pavimentación y vías del muelle de fábrica del puerto de Huelva, suprimiéndose en las condiciones facultativas la cláusula adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de un millón seiscientos ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con ochenta y un céntimos (1.668.437,81).

1.º Serán objeto de esta contrata las obras de pavimentación y vías del

mueller de fábrica del puerto de Huelva, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 15 de Febrero de 1932, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de Obras públicas y de las que se insertan a continuación.

2.ª Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional, en metálico, por la cantidad de 32.168,75 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere. con-

forme al pliego general de condiciones.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.ª Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el Pliego general de condiciones de 11 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto, no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

	PESETAS
En el ejercicio de 1933...	50.000,00
— — — de 1934...	1.000.000,00
— — — de 1935...	558.437,81
	1.608.437,81

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Admi-

nistración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando el contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

“Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

“Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

“Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contrato pa-

servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de Legislación general de obras públicas, de la Contratación administrativa y de Legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Junta de Obras del puerto de Huelva con fecha 25 de Mayo de 1933.

Madrid, 7 de Diciembre de 1933.—
El Director general, N. de la Elguera.

DELEGACION DE SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

RIECOS DEL ALTO ARAGÓN

Obras de azarbes del término de Almuñévar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de azarbes del término de Almuñévar, celebrada el día 25 de Noviembre próximo pasado,

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en uso de sus atribuciones, con fecha 30 de Noviembre pasado acordó adjudicar definitivamente las obras a D. Francisco Aguero, domiciliado en Zaragoza, calle Biblioteca, número 12, primero, que se compromete a ejecutar las obras, con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en esta subasta, por la cantidad de ciento sesenta y nueve mil novecientas noventa pesetas (169.990).

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del anuncio de la subasta, a los efectos que en él se indican.

Zaragoza, 1.º de Diciembre de 1933.
El Delegado, Vicente Núñez.

S—2506

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE LA OCTAVA DIVISION

Debiendo arrendarse los terrenos con que el Ramo de Guerra cuenta en la Plaza de Túy (Pontevedra) para construcción de un Cuartel para Infantería, se hace presente para general conocimiento de los que quieran optar a dicho arriendo, que el acto de la subasta pública tendrá lugar en la Plaza de La Coruña, en la Jefatura de Propiedades Militares, calle de Veeduría, número 2, bajo, el día 4 de Enero próximo, a las doce horas de la mañana, ante el debido Tribunal de subasta, con asistencia de Notario, comenzando el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones técnicas y legales, y dedicándose, a con-

tinuación, la primera media hora a dar explicaciones que se pidan por los concurrentes sobre las condiciones de la subasta y a recibir las proposiciones que vendrán en sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para el arriendo de los terrenos con que el Ramo de Guerra cuenta en la Plaza de Túy (Pontevedra) para construcción de un Cuartel de Infantería". Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo. Terminada la media hora se procederá a la apertura y lectura de las proposiciones, y a continuación, y previo estado comparativo, se declarará aceptada con carácter provisional y a reserva de la aprobación Superior por el Tribunal de Subasta la más beneficiosa, si las hay, teniendo presente que el precio mínimo que regirá en la subasta es el de 1.400 pesetas anuales. Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. Acto seguido se levantará acta notarial de lo ocurrido, que autorizará al rematante o su apoderado.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se pone a continuación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, además de la condición de ser español, se precisa depositar en la Caja general de Depósitos, o en alguna de sus Sucursales, como garantía de su proposición, el importe del 5 por 100 de su oferta. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

El Depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata; la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el proponente a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones, no admitiéndose para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato. Si el resguardo como garantía consiste en Efectos públicos, será indispensable se acompañe también a la proposición la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo.

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su

compromiso; en esta aceptación se entiende va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos.

Aprobado el remate, y dentro del plazo máximo de quince días desde que se notifique dicha aprobación al arrendatario, queda éste obligado a hacer el depósito definitivo de garantía por importe de un cuatrimestre de renta con arreglo a su oferta.

Dicho depósito, que se hará en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución, y se hará en metálico o en Títulos de la Deuda, valorados éstos en la misma forma que se dice para el depósito provisional.

El arrendatario tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino, en el plazo de un mes desde que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primer copia testimoniada y cuatro copias simples; también tiene obligación de presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales dicha escritura, siendo de su cuenta el abono del impuesto que procede y demás gastos que pudieran originarse; serán de cuenta del arrendatario los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que se dice anteriormente y de la otorgada en el acto de la subasta, exigiéndose al arrendatario la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y el modelo de proposición estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en La Coruña, en la Jefatura de Propiedades Militares de la Octava División, calle de Veeduría, número 2, bajo, y en Túy, en la calle de Pablo Iglesias, número 14, piso primero (Plaza de la Verdura), habitado por el Celador de Propiedades Militares, a la misma hora y todos los días laborables.

En la interpretación de todo lo anterior, así como en lo que no aparezca expresamente consignado, regirán los pliegos de condiciones técnicas y legales, y la subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Modelo de proposición.

Don ..., de nacionalidad precisamente española, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso..., acompañando cédula personal, último recibo de la contribución que le corresponde y los Apoderados, además el poder Notarial otorgado a su favor, y enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, e-

vétera, y pliegos de condiciones técnicas y legales para el arriendo de los terrenos que el Ramo de Guerra cuenta en la Plaza de Táy (Pontevedra) para construcción de un Cuartel para Infantería, y estando conforme con todo lo que en dicho anuncio y pliego de condiciones se estipula, comprometiéndome y obligándome con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos de condiciones a su más exacto cumplimiento, ofrezco por dicho arriendo la cantidad anual de ... (en letra) ... pesetas ... (en letra) ... céntimos, acompañando como garantía pedida el ... resguardo ... los títulos ...—todo ello reseñándolos y diciendo su importe en letra—, y uniendo Póliza del Agente de Cambio y Bolsa, o del Corredor de Comercio, declarando expresamente mi sumisión a los preceptos del Contrato de Trabajo, Retiro Obrero, Accidentes y demás disposiciones que me puedan ser de aplicación, como asimismo declaro me ajustaré a las obligaciones señaladas para los Patronos en todas las disposiciones de carácter social que sean vigentes.

Fecha (sitio, día, mes y año, en letra).

Firma del licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo, en este caso, con antefirma.—Rúbrica.

Nota importante.—Dichas proposiciones han de extenderse en papel sellado de la clase sexta, o si lo fueran en otros, llevarán adherida la póliza equivalente, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y si en nombre de agrupación de labradores, figurarán los nombres de todos los que la forman, y en cabeza el del que los representa, debiendo unirse a la proposición documentos que justifiquen la expresada representación, así como justificarse la expresada condición legal de dichas agrupaciones de labradores en el acto de la subasta.

La Coruña, 1.º de Diciembre de 1933.—El Jefe de Propiedades (ilegible).

S—2713

COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE LA BASE NAVAL DE FERROL

Debiendo celebrarse en esta plaza subasta pública, local y urgente, en virtud de la autorización concedida en la Orden comunicada del Ministerio de la Guerra, de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en los lotes segundo y tercero del "Proyecto de revisión y continuación de las obras del Cuartel de Sánchez de Aguilera"; hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta, que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 23 del actual, a las once horas, en esta Comandancia. El pliego de condiciones y documentos que constituyen el referido proyecto, que no se publica por su extensión, estarán de manifiesto en la citada Comandancia todos los días laborables, desde el 7 al 22, ambos inclusive, del corriente mes, desde las nueve a las trece horas y desde las dieciséis hasta las dieciocho horas treinta minutos.

Para tomar parte en esta primera subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, una garantía provisional de ciento veintitrés mil diez pesetas (123.610), equivalente al 5 por 100 del presupuesto de estos lotes de obras; esta garantía podrá hacerse en metálico o en títulos de la Deuda pública del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Dicho depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a esta subasta precisamente.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional, de fecha 14 de Febrero de 1907, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es de dos millones cuatrocientas sesenta mil doscientas pesetas (2.460.200 pesetas), que importa el presupuesto, debiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras de producción nacional, excepto los taxativamente marcados por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y comprometerse el contratista a efectuar las obras en el plazo de dos años a partir de la fecha de su comienzo, sin descontarse de este plazo los días festivos ni lluviosos.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras han de hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras. Deberá examinar todos los documentos que constituyen dicho proyecto para evitar malas interpretaciones, pidiendo, durante dicho examen o en el acto de la subasta (durante la media hora que estará abierta la licitación), las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales y a la vez las más ventajosas, en el mismo acto se invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Las proposiciones se extenderán según el modelo unido a este anuncio, en pliego entero de papel sellado de sexta clase, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con la antefirma. En el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional del 5 por 100, la cédula personal, el último recibo de la contribución indus-

trial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, justificará este extremo; el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 ("C. L." núm. 312). Si el resguardo, como garantía, consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

No podrán ser contratistas, ni por sí, ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos primero al sexto del art. 14 del Reglamento de Contratación citado, para lo cual, el licitador que se presente deberá justificar los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

Y por último, contendrá la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por la legislación social vigente y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, escrituras y actas de la subasta.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., calle ..., número ...; enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" del día ... (o "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra" o "Boletín Oficial" de la provincia del día ...) y de todos los documentos que constituyen los lotes segundo y tercero de "Obras del proyecto de revisión y continuación de las obras del Cuartel de Sánchez de Aguilera", en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones, que constan en el expediente de subasta, a su más exacto cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, en el plazo máximo de dos años, por la cantidad de ... pesetas (en letra), o sea, con una rebaja de ... pesetas en el tipo de 2.460.200 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta. Declaro bajo mi responsabilidad que todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras serán de procedencia nacional.

... de ... de 1933.

(Firma y rubrica del proponente.)

El Ferrol, 1.º de Diciembre de 1933, Modesto Pláco.

S—2766

DELEGACION DE SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

OBRAS DEL CANAL DE LAS BARDENAS, TROZO 3.º, PARTE COMPRENDIDA ENTRE LOS PERFILES 395 AL 431

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras del canal de las Bardenas, trozo 3.º, parte comprendi-

da entre los perfiles 395 al 431, celebrada el día 23 de Noviembre del año actual.

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en uso de sus atribuciones, con fecha 30 de Noviembre pasado, acordó adjudicar definitivamente las obras a D. Arturo Azorín, domiciliado en Madrid, calle Viriato, número 26, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en esta subasta por la cantidad de cuatrocientas veinticuatro mil novecientas ochenta pesetas (424.980).

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del anuncio de la subasta, a los efectos que en él se indican.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1933
El Delegado, Vicente Núñez.

S—2507

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

COMISION GESTORA

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión del 20 de Noviembre próximo pasado, aprobando el proyecto de los pabellones que a continuación se dirán, y que completan el Hospital provincial en construcción, se anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de los mismos, como sigue:

Pabellón número 3, denominado de Tuberculosos, cuyo presupuesto de contrata es de 129.613,79 pesetas.

Pabellón número 4, Infecciosos, con presupuesto de 118.508,42 pesetas.

Pabellón número 5, Lavadero, cuyo presupuesto asciende a 41.384,70 pesetas; y

Pabellón número 6, Depósito de cadáveres, que importa 35.952,26 pesetas.

Se admitirán proposiciones conteniendo la baja en tanto por ciento con relación a los antedichos presupuestos de contrata, y abarcando, bien la totalidad de los pabellones, o cualquiera de ellos aisladamente. A este efecto, la Corporación no se compromete a adjudicar los cuatro pabellones a la mejor proposición de las en que se liciten globalmente, si hay proposiciones parciales más ventajosas, en cuyo caso se deducirán los correspondientes pabellones, adjudicándose el resto, después de segregados, a la proposición total.

La admisión de pliegos tendrá lugar en Secretaría durante los días y horas hábiles de oficina, hasta el día 9 de Enero próximo, plazo durante el cual en la propia Secretaría podrán consultarse los antecedentes del proyecto.

Los pliegos se presentarán cerrados, lacrados y rubricados, con instancia en papel de clase sexta (4.50), ajustados al modelo de proposición que al final se inserta; acompañando en sobre aparte la cédula personal, último recibo de la contribución industrial como contratista, recibo de haber constituido en la Caja provincial o en la general de Depósitos la fianza provisional del 5 por 100 de los tipos antes señalados, a cuyo efecto en el sobre que contenga la proposición se determinará a qué pabellones afecta.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva del 10 por 100 del tipo rematado en plazo de quince días. Una vez firme la adjudicación se formulará el oportuno contrato mediante escritura pública.

Para el bastanteo de poderes se designa al Oficial Letrado de la Corporación D. Eleuterio Isla.

Todos los gastos que se originen de anuncios, Notario, Derechos reales, etcétera, serán de cargo del rematante.

El procedimiento para la celebración del acto se ajustará a cuanto señala el artículo 15 del Reglamento de Contratación (2 de Julio de 1924).

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de depósitos, cédula personal, recibo de contribución y demás documentos presentados, reteniendo únicamente los que se refieran a la proposición o proposiciones declaradas más ventajosas.

Se hace observar que en el pliego de condiciones económicas figuran las siguientes:

La Diputación se reserva el derecho de verificar el pago dividiendo el importe de la contrata en cuatro anualidades iguales, devengando en este caso el 5 por 100 de interés anual, aquellas cantidades que no hayan sido satisfechas a los quince días de expedida la certificación facultativa.

El contratista se obligará a emplear preferentemente y en igualdad de condiciones obreros de la provincia de Palencia, consumiendo, en lo posible, productos de procedencia palentina, y encargando a la industria local aquellas instalaciones accesorias y complementarias que, como carpintería, herrajes, etc., sean precisas.

Palencia, 4 de Diciembre de 1933.
P. A. de la C. G., el Secretario, José Micó.—El Presidente, Antonio Casado.
S—2719

ALCALDIA DE BONARES

Don José Velo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 21 del próximo venidero mes de Diciembre, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia o la de quien me sustituya, con asistencia de dos miembros de la Corporación y del Secretario de la misma, la subasta del servicio de Recaudación de arbitrio establecido sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas, alcohólicas y gaseosas, bajo el tipo de 27.000 pesetas y condiciones que se expresan en los respectivos pliegos de condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de los días hábiles de despacho, debiéndose advertir que no podrán tomar parte en esta subasta los comprendidos en alguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y que dicho acto se ha de verificar con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento, depositando previamente los licitadores en la Sumersal de la general de Depósitos o en la Municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional, y los rematantes el 10 por 100 de la cantidad anual en que se le adjudica el remate, en metálico o en valores públicos, al tipo de cotización oficial.

res públicos, al tipo de cotización oficial.

Las proposiciones vendrán extendidas y reintegradas con sujeción a la vigente ley del Timbre, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo, y se presentarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el anterior a la subasta, en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

El que resulte rematante deberá cumplir las disposiciones reglamentarias y las consignadas en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios oficiales y pliegos de condiciones para la contratación del arriendo del servicio de Recaudación del arbitrio establecido sobre el consumo local de bebidas espirituosas, alcohólicas, espumosas y gaseosas durante los años de 1934 y 1935, que acepta en todas sus partes, ofrece por el arriendo de este servicio la cantidad de ... (pesetas en letra), por cada uno de los años expresados, a cambio del beneficio íntegro de recaudación de los referidos impuestos.

(Fecha y firma del proponente o mandatario.)

Bonares a 30 de Noviembre de 1933.
El Alcalde, José Velo García.

S—2705

Don José Velo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 21 del próximo venidero mes de Diciembre, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia o la de quien me sustituya, con asistencia de dos miembros de la Corporación y del Secretario de la misma, la subasta del servicio de Recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses en el Matadero público, sobre los puestos públicos de ventas en la plaza de Abastos y vía pública, sobre toda clase de vehículos de tracción animal, sobre el de las carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 28.750 pesetas y condiciones que se expresan en el respectivo pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de los días hábiles de despacho; debiéndose advertir que no podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en alguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y que dicho acto se ha de verificar con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento, depositando previamente los licitadores en la Sumersal de la general de Depósitos o en la Municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional, y los rematantes el 10 por 100 de la cantidad anual en que se le adjudica el remate, en metálico o en valores públicos, al tipo de cotización oficial.

Las proposiciones vendrán extendidas y reintegradas con sujeción a la vigente ley del Timbre, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo, y se presentarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio

En los periódicos oficiales hasta el anterior a la subasta, en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

El que resulte rematante deberá cumplir las disposiciones reglamentarias y las consignadas en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios oficiales y pliegos de condiciones para la contratación del arriendo del servicio de Recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses, puestos públicos, vehículos de tracción animal y sobre el de las carnes frescas y saladas, durante los años de 1934 y 35, que acepta en todas sus partes, ofrece por el arriendo de este servicio la cantidad de ... (pesetas, en cifras y letras) por cada uno de los años expresados, a cambio del beneficio íntegro de recaudación de los referidos impuestos. (Fecha y firma del proponente o mandatario.)

Bonaires a 30 de Noviembre de 1933.
El Alcalde, José Vela García.

S—2704

PATRONATO DE DON JUAN ANTONIO MELON

ESQUELAS MOGARRAZ (SALAMANCA)

Don Francisco Benito Pérez, Párroco Presidente; D. Lorenzo Martín, Alcalde, y D. José Inestal, anciano respetable, Patronos de la Fundación de la Obra pía instituida por D. Juan Antonio Melón en la villa de Mogarraz (Salamanca).

Hacemos saber: Que el próximo día 27, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de una casa propiedad de esta Fundación, sita en la plaza del Comercio, número 10, del casco de esta villa. La subasta se celebrará en la casa indicada, por el sistema de pujas a la llana, y bajo el tipo de 6.750 pesetas.

Para tomar parte en ella es necesario que los licitadores ingresen en la Depositaria de este Patronato el 5 por 100 del tipo señalado para la misma, como depósito provisional.

Las demás condiciones pueden verse en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de este Patronato.

Mogarraz, 3 de Diciembre de 1933.
Los Patronos: el Alcalde, Lorenzo Martín.—Francisco Benito Pérez, Presidente.—El anciano respetable, José Inestal.

S—2720

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos números 61

de entrada y 9 de registro de pesetas 1.096,55, constituido por D. Jacinto Suárez en la Sucursal de Vizcaya en 22 de Febrero de 1918, y el señalado con los números 269 de entrada y 55 de registro de pesetas 1.782,84, constituido por dicho señor Suárez en la misma Sucursal con fecha 17 de Junio del mismo año para responder de las concesiones de un espigón y un varadero en la dársena de Axpe, cuyas concesiones han sido caducadas por Orden del Ministerio de Obras públicas de 9 de Octubre último, a los efectos del artículo 42 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de Noviembre de 1929, se hace público para que, dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, quedarán aquéllos nulos y sin ningún valor, expidiéndose en su equivalencia las correspondientes certificaciones a los efectos de su ingreso en el Tesoro.

Bilbao, 27 de Noviembre de 1933.—
El Delegado de Hacienda, Federico Botella.

P—632

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Habiendo acordado esta Junta el nombramiento de Médico cirujano ortopédico del Asilo y Hospital del Niño Jesús, de esta capital, dotado con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a incluir en los nuevos presupuestos del Establecimiento para el próximo año, y habiendo sido anunciada su provisión en concurso y resultando que el plazo concedido para la presentación de instancias vence del período electoral, ha acordado ampliarlo por veinte días más a contar desde el día 8 de Diciembre actual, ajustándose a los preceptos del Reglamento de dicho Establecimiento.

Siendo méritos preferentes:

Ser Doctor en Medicina y Cirugía. Ostentar título de Catedrático o de Auxiliar de Pediatría.

Haber desempeñado servicios de la especialidad en Establecimientos análogos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaría de dicha Junta, Roberto Castrovido, 6, todos los días laborables, de once a una, durante el indicado plazo.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—
Visto bueno: el Vicepresidente, Roberto Escobedo.—El Secretario de la Junta, Fernando Blanco.

P—633

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALAVA Y VIZCAYA

Don Felipe Machin y Ocio, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya

Hago saber: Que por D. Lorenzo Hurtado de Saracho se ha presentado una instancia para solicitar un aprovechamiento hidráulico, con las características que figuran en la nota que a continuación se indica:

Cumpliendo lo que determina el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, número 33 en la forma modificada por Real decreto número 1.019 de 27 de Marzo de 1931, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que durante un plazo de treinta días naturales y siguientes, contándose los domingos y días festivos, a la publicación del presente anuncio, terminando a las trece horas del último día, se presenten en esta Jefatura, Rodríguez Arias, 8 (Hotel Carlton), todos los proyectos que tengan el mismo objeto, o sean incompatibles con el que nos ocupa, debiendo asimismo presentar el suyo, el peticionario, dentro del mismo plazo.

Bilbao, 30 de Noviembre de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Felipe Machin.

Nota.

Nombre del peticionario, D. Lorenzo Hurtado de Saracho.

Representante, D. Mariano Mateo (Ingeniero).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad que se solicita, 10 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva, río Gordejuela.

Término municipal donde radican las obras, Sodupe.

P—635

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

ABOGACIA DEL ESTADO

Por el presente se hace constar que habiendo sufrido extravío las cartas de pago por el impuesto de Derechos reales números 407 y 410, de 1929, expedidas a nombre de Lezama de Obras, por el concepto de Contrata de obras y Suministros, respectivamente, importantes en total pesetas 46.824,41, se señala el plazo de quince días, desde esta fecha, para que se presenten en esta Abogacía las citadas cartas de pago; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, se considerarán nulas y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—
El Abogado del Estado Jefe, P. P., Luis B. de Lugo.

X—5368

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de la Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de Obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela a Bilbao tiene conferidas a la Comisión Permanente de Obligacionistas, y de conformidad con ésta, ha

acordado la bonificación de 0,50 pesetas por cupón a las 33.007 obligaciones de tercera serie de la expresada clase que se hallarán en circulación en 1.º de Enero de 1934.

Lo que se pone en conocimiento de los portadores de estas obligaciones a los fines consiguientes.

Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—
El Secretario del Consejo, Federico Reparaz.

X—5373

BANCO DE BILBAO

MADRID

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios:

Número 42.711, comprensivo de cuatro acciones Banco Español de Crédito.

Número 42.712, comprensivo de siete bonos preferentes Sociedad General Aseguradora de España.

Número 42.713, comprensivo de dos acciones Acumulador Tudor.

Número 42.714, comprensivo de cuatro obligaciones del Empréstito de Marruecos 5 por 100 1910.

Número 43.739, comprensivo de pesetas nominales 6.600 Amortizable 5 por 100 1927, exenta de impuestos.

Y los resguardos de Valores en poder de Corresponsales:

Número 2.469, comprensivo de 126 acciones Unión Eléctrica Vizcaína.

Número 6.611, comprensivo de 20 acciones preferentes Ferrocarril Nacional de México.

Se anuncia al público, por segunda vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y dos diarios de esta capital; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

El Secretario, José Bastos Ansart.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
X—5375

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

ANUNCIO RECTIFICADO

De conformidad con lo prescrito en el Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y de lo acordado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Alava en sesión de 28 próximo pasado, aprobada en esta fecha, se anuncia a concurso, por término de treinta días, a contar desde el de la inserción inclusive de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de esta Diputación provincial, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas y emolumentos legales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Podrán aspirar a esta plaza los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, los cuales acreditarán en forma las condiciones que detalla el artículo 22 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

2.º Se considerarán como méritos que determinarán preferencia:

Mejor hoja de estudios en la Licenciatura o Doctorado de Derecho, constituyendo el Doctorado por sí solo uno de los motivos de preferencia.

Ingreso por oposición en el Cuerpo de Secretarios.

Mejor número obtenido en las oposiciones de procedencia.

Llevar más de cinco años en el ejercicio del cargo de Secretario de Diputación o de Ayuntamiento.

Ser alavés.

Superior categoría disfrutada por el concursante.

3.º Las aspirantes, dentro del plazo del concurso, presentarán sus instancias documentadas, con las hojas de servicios y justificantes que consideren oportuno, en las oficinas de esta Excm. Diputación.

Vitoria, 6 de Diciembre de 1933.—
Por A. de S. E., Antonio Delchava-Susacina.

X—5365

LA PAPELLERA ESPAÑOLA

COMPAÑIA ANONIMA—BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Compañía que desde el día 15 de los corrientes, y contra entrega del cupón número 43, se pagará, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del año actual, el dividendo activo acordado por el Consejo de Administración.

El pago se verificará en el domicilio social, calle de Colón de Larreategui, número 26, de esta capital, y en los Establecimientos de crédito siguientes:

Madrid.—Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao.—Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vanguado.

San Sebastián.—Banco Guipuzcoano, Banco de San Sebastián y Banco Urquijo de Guipúzcoa.

Pamplona.—La Vasconia, Crédito Navarro y Banco de Bilbao.

Bilbao, 5 de Diciembre de 1933.—
El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti, Conde de Aresti.

X—5366

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, habiendo sido el Licenciado D. Fernando Robles del Río, se tramitan

unos autos de divorcio seguidos por doña Elisa Rodríguez Valero con don Fernando Robles del Río, y el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 411.—En Madrid a 11 de Noviembre de 1933; habiendo visto la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, promovidos por doña Elisa Rodríguez Valero, de veintiocho años de edad, hija de D. Ventura y de doña Elisa, natural y vecina de Madrid, en la calle de Mesonero Romanos, núm. 9, representada por el Procurador D. Ignacio Corujo y López Villamil, y defendida por el Letrado D. Emilio J. Villalba, contra D. Fernando Robles del Río, del Comercio, de treinta y cuatro años de edad, natural de Baldecastillo, en la provincia de León, hijo de D. Gabriel y de doña Rosa, de ignorado domicilio actualmente y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado; en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal, representado por el Abogado de dicho Cuerpo D. Rafael Monzón, sobre divorcio.

Fallamos que continuando la causa quinta y desestimando las cuarta, sexta y doce del artículo 3.º de la ley del Divorcio, debemos declarar y declaramos haber lugar al pedido por doña Elisa Rodríguez Valero contra su esposo don Fernando Robles del Río, al que declaramos culpables e imponemos las costas, mandando que la Rta del matrimonio quede en poder de la madre, y que se cumpla a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la ley especial.

Así, por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el “Boletín Oficial” de la provincia y “Gaceta de Madrid”, de no pedirse notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vela.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. José Méndez Novoa. Mandado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Remate que ha sido de los autos, esta mañana se celebrando sesión pública en el día de su fecha; de lo que, como Letrado Secretario, certifico.

Madrid, 11 de Noviembre de 1933.—
Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermúdez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia y “Gaceta de Madrid”, por lo que se refiere al litigante no comparecido D. Fernando Robles del Río, extendiendo la presente, que firmo, en Madrid a 30 de Noviembre de 1933.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

X—5374

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.—MADRID

Balance de situación del 30 de Noviembre de 1933.

ACTIVO.		Pesetas			Pesetas
Valores efectivos.					
1.—Caja y Bancos:			10.—Dendores por aceptaciones y por apertura de créditos.....		6.421.704,68
Caja y Banco de España	5.048.284,19		11.—Gastos de establecimiento en el extranjero ...		"
Moneda y especies en caja	14.873,39		12.—Cuentas de orden		"
(valor efectivo)	14.873,39		13.—Cuentas diversas:		
Bancos y banqueros	16.787.855,26		En pesetas	13.251.731,16	
		21.851.012,84	En moneda extranjera (valor		
2.—Efectos y créditos sobre países de patrón oro.			efectivo)	2.908.525,88	
3.—Cartera.—Efectos de comercio hasta noventa días:					16.160.257,04
En pesetas	5.185.851,98		SUMA		219.790.909,19
En moneda extranjera (valor efectivo)	199.117,10		Valores nominales		50.638.657,00
		5.384.969,08			
Efectos de comercio a mayor plazo:			PASIVO		
En pesetas	54.864,40		Valores efectivos.		
En moneda extranjera (valor efectivo)	10.396,86		1.—Capital	150.000.000,00	
		65.261,26	2.—Fondo de reserva estatutario	"	
Títulos: Fondos públicos	17.355.952,50		3.—Bonos y obligaciones en circulación	"	
Otros valores	7.750.348,24		4.—Acreedores:		
		30.556.531,08	Bancos y banqueros	13.516.893,46	
4.—Créditos:			Acreedores a la vista	9.138.457,60	
Dendores con garantía prenda-			Acreedores hasta el plazo de un mes	"	
ria	11.756.783,80		Acreedores a mayores plazos	142.141,13	
Dendores varios a la vista	8.668.530,48		Acreedores por compra de moneda extranjera a plazo	975.840,36	
Crédito reintegrable a los exportadores de naranja (Ley de 4 de Mayo de 1931)	10.401,00		Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo)	3.500.569,44	
Dendores por ventas de moneda extranjera a plazo	5.178.306,95		Moneda extranjera vendida a plazo (valor efectivo)	5.326.887,59	
Dendores de moneda extranjera (valor efectivo)	5.849.717,81				32.010.789,64
Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo)	903.762,71		5.—Efectos y demás obligaciones a pagar:		
		32.457.502,84	En pesetas	78.229,46	
5.—Participaciones y préstamos a Empresas:			En moneda extranjera (valor efectivo)	"	
Préstamos a plazo inferior a cinco años	"				78.229,46
Préstamos a mayor plazo	"		6.—Aceptaciones y apertura de créditos		6.421.704,68
Participaciones	2.862.130,00		7.—Auxilios del Estado reintegrables:		
		2.862.130,00	Anticipo sin interés	13.500.000,00	
6.—Concesiones de Estados y Corporaciones extranjeras:			Subvención	"	
Obras y servicios públicos	"				13.500.000,00
Monopolios	"		8.—Cuentas de orden	"	
Licencias	"		9.—Cuentas diversas:		
Patentes	"		En pesetas	16.061.405,92	
			En moneda extranjera (valor efectivo)	1.118.779,29	
7.—Accionistas	58.753.200,00				17.180.185,21
8.—Mobiliario e instalación	728.570,71		SUMA		219.790.909,19
9.—Acciones en cartera	50.000.000,00		Valores nominales		50.638.657,00

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Jefe de Contabilidad, Luis E. Espadas.—Banco Exterior de España.—V.º B.º: E. Gobernador Ramón Viguri.

A — 5371

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LINARES

Don José Porcal Hernández, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad Banco Español de Crédito, contra bienes que le fueron especialmente hipotecados por D. Francisco López Eleicegui, en cuyos autos se acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte

días y por el 75 por 100 de su valor en la escritura de constitución de hipoteca la siguiente finca:

Casa de nueva construcción marcada con el número 2, sita en el paseo de Linarejos, de esta ciudad, que mide 15 metros de frente por 26 de fondo, compuesta de planta baja con portales, piso bajo, dos principales, dos segundos y dos terceros y bohardillas; linda; por derecha, entrando, con calle que da acceso a la Plaza de Toros; izquierda, con casa propiedad de doña María García Peiró, D. José Martín García y doña Francisca Vizcaino Vi-

lla, y espalda, con terrenos de herederos de José Jenaro Villanova.

Fasada en 60.000 pesetas en la escritura de constitución de hipoteca.

Para la subasta que se anuncia se ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado y acordado que para la misma rijan las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad de 45.000 pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe, por lo menos, del 10 por 100 del tipo de subasta.

Tercera. Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca dicha, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y haciendo constar, que tanto los autos como la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser libremente examinados, se expide el presente en Linares a 4 de Diciembre de 1933. — El Secretario, P. S. M., Luis Maestre. — El Juez, José Porcel Hernández. X—5379

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 8, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 8, de esta capital, en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. José María de Palacio y de Velasco, se hace público que para la Junta de reconocimiento de créditos se ha señalado el día 8 de Enero del año próximo, a las cuatro de la tarde, en cuyo acto se dará cuenta de la suspensión de que fueron objeto en el desempeño de su cargo los síndicos segundo y tercero, D. Joaquín Royo Vera y D. José Muñoz Martínez, decretada en providencia de 22 de Agosto último.

Y por la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se cita para dicha Junta a los acreedores que no tengan su domicilio o representación o no lo hubieren designado en esta capital, lugar del juicio, así como a los que por cualquier circunstancia no reciban la cédula de citación; previniéndose a todos que hasta el día señalado podrán examinar en Secretaría, donde estará de manifiesto, el dictamen de la Sindicatura y los títulos de los créditos; bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933. — El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno: el Juez, Gustavo Lescure. X—5379

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 13, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Augusto del Cacho y Fernández de Cadiñanos, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 13, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, representado por el Procurador Sr. Albéniz, contra D. Luis Gil Bris, sobre pago de 130.182,13 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta, por tercera

vez en pública subasta y sin sujeción a tipo, los diferentes bienes muebles embargados al ejecutado y correspondientes al ramo de sombrerería.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 20 de los corrientes, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la suma de 143.230,50 pesetas, tipo de la segunda subasta, y que los referidos bienes se encuentran depositados en poder de D. Manuel Alvarez, domiciliado en la calle de Alcalá, número 215, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933. — El Secretario, P. S., Arturo Roldán. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Augusto del Cacho. X—5376

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 18, DE MADRID

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, de los de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, sigue doña María de los Dolores Pando Valdés, contra D. Rafael Calabuig Ortega, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de la siguiente finca:

Una casa en construcción, situada en esta capital, donde llaman La Regalada, detrás del Retiro, y su calle de Valderribas, señalada con el número 35 provisional, que constará de siete plantas o pisos, con cubierta de tejado y terrado en planta de áticos y una nave destinada a industria. Ocupa una superficie de 450 metros cuadrados, equivalentes a 5.796 pies, y linda: por su frente, o fachada al Mediodía, con la expresada calle de Valderribas; por la derecha, entrando, al Saliente, con terrenos de D. Miguel Díaz; por la izquierda, al Poniente, con la calle de Juan de Urbietta, y por el fondo, o testero, al Norte, con resto de la finca de que se ha segregado la que se describe, de D. Rafael Calabuig.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 5 de Enero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de 18.750 pesetas, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta se procederá en la forma dispuesta en la regla duodécima del citado artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se re-

fiere la regla cuarta del expresado artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 5 de Diciembre de 1933. — El Secretario, Francisco Castro Artime. — El Juez, José Ogando Stolle. X—5367

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 20, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia número 20, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna, a nombre de la Sociedad Hijos de Mirat, S. A., contra D. Juan Vázquez Mella, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta, por término de ocho días, el tercer lote de los bienes embargados, compuesto de los libros de la biblioteca en número de unos 4.000, la mayor parte en rústica, 9.000 ejemplares de dos tomos, de los discursos parlamentarios, o lo que es igual, 18.000 tomos, deducida la comisión que se da a los libreros por su venta, valor de fondo editorial y propiedad literaria de las obras de "Filosofía de la Eucaristía", de la que se hicieron dos ediciones y de los Discursos parlamentarios de que fué autor el Sr. Vázquez de Mella.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 19 de Diciembre, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Los bienes reseñados anteriormente salen a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la suma de setenta y siete mil setecientas pesetas, precio por que salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los libros que se subastan se encuentran en la residencia de los Padres Franciscanos, depositados en poder de D. Juan Rodríguez de Legisima y D. Federico Curieses, padres, director y subdirector, domiciliados en la iglesia de San Francisco el Grande, donde podrán examinarlos los licitadores; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Madrid a 28 de Noviembre de 1933. — El Secretario, ante mí, Rafael L. de Pando. — Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano. X—5372

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****GUADIX**

Don Enrique Tárrago Pérez de Urrutia, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José Cantero García, de cuarenta y seis años de edad, casado, hijo de Santiago e Inés, natural de Chiclana y vecino de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión acordada en el sumario número 197 de 1932, sobre robo; bajo apercibimiento que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Guadix a 23 de Noviembre de 1933.—El Juez, Enrique Tárrago.—El Secretario (ilegible).

JO—18294

GRANADA—CAMPILLO

A virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción del distrito del Campillo, de esta capital, en el sumario que se sigue en la Secretaría del Doctor D. Luis Miegimolle bajo el número 477 de 1933, sobre robo con ocasión del cual resultó homicidio, lesiones graves y tenencia de armas, se cita y llama por medio de la presente al acusado Miguel Jiménez Pérez, que fué vecino de esta capital, natural de Gualchos, de veintisiete años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero y ebanista, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaración y ser constituido en prisión provisional; previéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Granada a 20 de Noviembre de 1933. El Secretario, Luis Miegimolle.

JO—18224

GRANOLLERS

Don Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por el presente, se hace saber: Que en la mañana del 17 del actual, fueron ocupadas seis gallinas, de ellas tres polluelas y un gallo, una color canela, otra blanca pintada de color canela, otra blanca, otra roja pintorrezada de negro, otra parda con pintas blancas, otra roja y el gallo rojo con plumas negras, a Francisco Clemente Jiménez, las que se supone fueron sustraídas durante la noche anterior;

lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de su dueño, o dueños, que no ha podido averiguarse, y se les cita para que, dentro del término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario número 200 de 1933, que se sigue por ese hecho, enterándole al propio tiempo al perjudicado de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granollers a 24 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.—El Juez, Joaquín Serrano.

JO—18292

HERRERA DEL DUQUE

Don José Tagle Mogollón, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto, mandado librar en el sumario que instruyo con el número 115 del año actual, por hurto, ruego a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de un mulo de treinta meses de edad, pelo castaño oscuro y alzada menos de la marca, con albarda de lona y cabezada de cuero, nuevas, y ramal de lino; lo que también lleva otro mulo pelitordo oscuro, de dos años de edad y alzada próximo a la marca; los cuales no tienen ninguna otra seña ni estaban asegurados; cuyas caballerías y objetos fueron hurtados, en la madrugada del 21 del actual, de una cuadra de la casa de la vecina de esta villa Rosa Rubio Alíaga, a la que pertenecen dichas caballerías y objetos; poniéndolos, de ser habidos, a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor o autores del hecho si fueren hallados.

Dado en Herrera del Duque a 22 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Eligio de León.—El Juez, José Tagle.

JO—18295

IBIZA

Don Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a una gitana llamada Margarita, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, de unos cuarenta y cinco años, de estatura mediana, casada, con hijos, y entre ellos uno de unos cinco años y otro de unos tres, viste a la usanza gitana, con un manton color rojo blanquecino, que vivía en la ciudad de Palma y actualmente en ignorado paradero, para que, en término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario que se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza, 21 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Vicente Juan.—El Juez, Pedro Revuelta.

JO—18298

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Gubern...

Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para averiguar quiénes sean dos individuos que en la noche del 31 de Octubre anterior acompañaron al vecino de Salvaleón Manuel González García (a) "Pistolo", a hurtar ganado lanar a las fincas de Paniagua, siendo sorprendidos por el que los custodiaba, dándose a la huida; poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 284 del corriente año se instruye en este Juzgado.

Dado en Jerez de los Caballeros a 22 de Noviembre de 1933.—Julio Charcos.—El Juez, Antonio de la Riva.

JO—18226

LEON

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 14 de 1933, por corrupción de menores, contra Obdulio Barriuso Pérez, por medio de la presente se cita para ante la Audiencia provincial de esta capital, para el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las catorce y treinta, a Julia Olivera Rivera, que últimamente tuvo su residencia en esta capital y hoy se halla en ignorado paradero, a fin de asistir al juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

León, 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

JO—18300

LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia, de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el Juzgado municipal de Villayón, de este partido judicial, que es de población inferior a 5.000 habitantes, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, la cual, para su provisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 9 del actual, inserto en la GACETA del 12, he acordado sacar a concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría, por el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA; en cuyo plazo deberán los aspirantes remitir a este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos a que se refiere el párrafo segundo del mentado artículo.

Se hace constar que el término municipal de Villayón tiene un censo de población de 4.090 habitantes de hecho y 3.666 de derecho, y que el Secretario solamente percibe los derechos que por Arancel le corresponden cuando actúa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Luarca a 22 de Noviembre de 1933.—El Juez, Antonio Murias.—P. M. de S. S., el Secretario (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—JUZGADO NUMERO 14

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 879 del año 1933, por lesiones a Antonio Lorenzo Rubio, y contra Felisa Sánchez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 11 de Noviembre de 1933; el señor D. Joaquín del Pozo y Parada, Juez municipal del número 14, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Felisa Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno a Felisa Sánchez a la pena de seis días de arresto y pago de las costas del juicio, notificándosele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín del Pozo y Parada."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a la denunciada Felisa Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Joaquín del Pozo y Parada.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 458 de 1933, por malos tratos y lesiones, y contra Luis Ruiz Quintana y Florencio Barrios Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Noviembre de 1933.

El Sr. D. Joaquín del Pozo y Parada, Juez municipal del Juzgado número 14, de Madrid; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Ruiz Quintana y Florencio Barrios; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Ruiz Quintana y Florencio Barrios Fernández de los Muros a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por mitad; notificándoles la presente por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid", sufriendo, en caso de insolvencia, seis días de arresto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín del Pozo Parada."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Luis Ruiz Quintana y Florencio Barrios Fernández, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno

de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Noviembre de 1933. El Secretario, Segismundo Medina Pinilla.—El Juez municipal, Joaquín del Pozo y Parada.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.040 de 1933, por lesiones a Cruz Alonso Alcocer, y contra Marcelino Alonso Alcocer, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Noviembre de 1933.

El Sr. D. Joaquín del Pozo y Parada, Juez municipal del Juzgado número 14, de Madrid; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Marcelino Alonso Alcocer; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Marcelino Alonso Alcocer a la pena de seis días de arresto y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín del Pozo Parada."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Marcelino Alonso Alcocer, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina Pinilla.—El Juez municipal, Joaquín del Pozo y Parada.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 109 del año 1933, por juegos prohibidos, y contra Amador Delgado Reyes y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 27 de Mayo de 1933; el Sr. D. Angel Aroca y Meléndez, Juez municipal del número 14, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isidoro Sáiz Ricar, Enrique Angulo Fernández, Amador Delgado Reyes, Bernardo Pando Mazo, Enrique Yeste Martínez y Agustín Pérez Arteaga.

Fallo que debo condenar y condeno a Isidoro Sáiz Ricar, Enrique Augusto Fernández, Amador Delgado Reyes, Bernardo Pando Mazo, Enrique Yeste Martínez y Agustín Pérez Arteaga, a la pena de veinte peseta de multa a cada uno y pago de las costas del juicio por partes; descomisándose las fichas, barajas y demás objetos ocupados, dándoseles el destino legal procedente; notificándose la presente al denunciado Amador Delgado Reyes por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y absolviendo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Pedro Zabala Rodríguez, Victoriano Bueno Fernández, Miguel Sánchez Migallón, Juan Soler Soler, Jesús Gonzalo Jambor, Fernando

Prieto Calvo, Leopoldo Martínez Díaz, Abraham Martínez Jiménez, Ramón Cabanillas, Tomás Pajares, Fernando Cilla, Angel de las Heras, Tomás Moreno, Vicente Cortina, Benito Pajares, Emilio Cago y José Cortés, por no aparecer cargo alguno contra ellos, declarando de oficio sus partes de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Aroca."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Amador Delgado Reyes, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Angel Aroca.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Blas Olivares Gerón, domiciliado últimamente en la calle de Pedro Bravo, número 1, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 585 de orden del año 1933, apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 11 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Angel Aroca.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Juana Villanueva, domiciliada últimamente en el Barrio del Tercio, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 380 de orden del año 1933; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Angel Aroca.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Andrés Ruiz, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Altamira, número 29, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, con el fin de que haga efectiva la multa de

cinco pesetas que la ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 463 de orden del año 1933; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Angel Aroca.

JO—18251

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 296 del año actual, por escándalo y amenazas, contra Segundo Sal Sal, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Mayo de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Antonio Serrano Pacheco, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Segundo Sal Sal, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Segundo Sal Sal a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio. Y notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Serrano.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Ante mí, P. H., Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Segundo Sal Sal y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. H., A. Soto.—El Juez, Antonio Serrano.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 242 de orden de este año, contra Ventura Lillo Espada, por lesiones, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid el día 5 del mes de Agosto y año de 1933; el señor Juez municipal del número 16, D. Fernando Gamero Vara; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ventura Lillo Espada;

1.º Resultando probado que el día 21 de Marzo último, y en la glorieta de Atocha, el denunciado Ventura Lillo Espada agredió a Teófilo Avilés, causándole lesiones de las que curó con doce días de asistencia facultativa;

2.º Resultando que el Ministerio

fiscal, en el acto del juicio, estimó el hecho constitutivo de la falta comprendida en el artículo 577 del Código penal, pidiendo se le impusiera la pena de ocho días de arresto menor y el pago de las costas del juicio:

1.º Considerando que los expresados hechos son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 577 del Código penal;

2.º Considerando que por actos directos y voluntarios de ejecución es responsable de la misma el denunciado Ventura Lillo Espada;

3.º Considerando que el responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la Ley al pago de las costas;

Vistos los artículos citados, los 1.º, 11, 13, 18, 28, 50, 119, 620 y 624 de dicho Código penal; los 20, 23, 25 y 26 de la ley de Justicia municipal, y los 130, 142, 239, 240 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ventura Lillo Espada a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor D. Fernando Gamero, Juez municipal suplente del Juzgado número 16, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fe.”

Y para que por el Alguacil de turno se practique la notificación acordada de la sentencia inserta al denunciado Ventura Lillo Espada, que vive en la calle de San Antonio, número 242, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 23 de Octubre de 1933.—El Secretario, P. H., A. Soto.—El Juez, Fernando Gamero Vara.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 438 del año actual, por desobediencia, contra Eutimio Osorio López, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 5 de Agosto de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Fernando Gamero Vara, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, Eutimio Osorio López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eutimio Osorio López a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID. Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Eutimio Osorio López, notifíquese esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gamero.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe ante mí, P. H., Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia llegue a conocimiento del denunciado y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Juez, Fernando Gamero.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 524 del año 1932, por lesiones, contra Zacarías Blanco Seco, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 25 de Febrero de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Antonio Serrano Pacheco, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, Zacarías Blanco Seco, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Zacarías Blanco Seco a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Zacarías Blanco Seco, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Serrano.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe ante mí, P. H., Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Zacarías Blanco Seco y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Juez, Antonio Serrano.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 500 de orden en este año, contra Ana Rufange Nieto y Braulia García Bermejo, por lesiones y hurto, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 5 del mes de Agosto y año de 1933; el Sr. Juez municipal del número 16, D. Fernando Gamero Vara, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal; y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ana Rufange Nieto y Braulia García Bermejo;

Resultando probado que el día 18 de Marzo último, en la calle de Torre

do, las denunciadas Ana Rufange y Braulia García se agredieron mutuamente, causándose lesiones de las que curaron con cuatro días de asistencia facultativa, habiendo perdido durante la lucha la denunciada Braulia García un pendiente que fué tasado por los Peritos judiciales en la cantidad de 50 pesetas. Sin que se haya podido averiguar quién fué el causante de la pérdida o sustracción del referido pendiente:

Resultando que el Ministerio fiscal, en el acto del juicio, estimó hecho constitutivo de la falta comprendida en el artículo 577 del Código Penal, pidiendo se le impusiera la pena de seis días de arresto menor a la Braulia García y la de ocho días a la Ana Rufange, y al pago por mitad de las costas del juicio y sobreseimiento del hurto, por no haberse podido averiguar quién la cometió:

Considerando que los expresados hechos son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 577 del Código penal:

Considerando que por actos directos y voluntarios de ejecución son responsables de la misma las denunciadas Ana Rufange y Braulia García:

Considerando que el responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la Ley al pago de las costas:

Vistos los artículos citados, los 1.º, 11, 13, 18, 28, 50, 119, 620 y 624 de dicho Código penal; los 20, 23, 25 y 26 de la Ley de Justicia municipal, y los 130, 142, 239, 240 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Ana Rufange Nieto y Braulia García Barrojo a la pena de seis días de arresto menor a la primera, a la de ocho días de igual arresto a la segunda, y al pago, por mitad, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Gamero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Fernando Gamero Vara, Juez municipal del Juzgado número 16, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fe.

Y para que por el Alguacil de turno se practique la notificación acordada de la sentencia inserta a la denunciada Ana Rufange Nieto, que vive en la calle de Alejandro Sánchez, número 10, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 4 de Noviembre de 1933.—El Juez, Fernando Gamero.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 516 del año 1932, por maltrato y escándalo, contra Saturnino Arranz Díaz y Cesáreo Larriba Cobeta, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 25 de Marzo de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Antonio Serrano Pacheco, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una,

el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Saturnino Arranz Díaz y Cesáreo Larriba Cobeta de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Cesáreo Larriba Cobeta a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas del juicio; y que debo de absolver libremente a Saturnino Arranz Díaz; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Cesáreo Larriba Cobeta, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Serrano.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Ante mí, P. H., Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Cesáreo Larriba Cobeta y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—El Juez, Antonio Serrano.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 504 del año actual, por hurto, contra Antonio de la Cruz Expósito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 15 de Julio de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Pedro Naranjo Rute, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio de la Cruz Expósito, cuya edad y demás circunstancias, ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio de la Cruz Expósito, a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirá en la prisión celular de esta capital, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, Antonio de la Cruz Expósito, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Naranjo. Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Ante mí, P. H., Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado, Antonio de la Cruz Expósito, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933.

El Secretario, P. H., Agustín Soto.—El Juez, D. Pedro Naranjo.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 584 del año actual, por juegos prohibidos, contra Julio Domingo Alonso, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 26 de Agosto de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Fernando Gamero Vara, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Julio Domingo Maeso, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Domingo Maeso a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifiquese esta sentencia al condenado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Julio Domingo Maeso, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gamero.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Ante mí, P. H., Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933. El Secretario, P. H., Agustín Soto.—El Juez, D. Fernando Gamero Vara.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 242 de orden en este año, contra Ventura Lillo Espada, por lesiones, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 5 del mes de Marzo y año de 1933; D. Fernando Gamero Vara, Juez municipal del número 16; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ventura Lillo Espada:

1.º Resultando probado que el día 21 de Marzo último, y en la Glorieta de Atocha, el denunciado Ventura Lillo Espada, agredió a Teófilo Avilés, causándole lesiones, de las que curó con doce días de asistencia facultativa.

2.º Resultando que el Ministerio fiscal, en el acto del juicio, estimó hecho constitutivo de la falta comprendida en el artículo 577 del Código penal, pidiendo se le impusiera la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

1.º Considerando que los expresados hechos son constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 577 del Código penal.

2.º Considerando que por actos directos y voluntarios de ejecución es responsable de la misma el denunciado Ventura Lillo Espada.

3.º Considerando que el responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la ley al pago de las costas.

Vistos los artículos citados; los 1.º, 11, 13, 18, 28, 50, 119, 620 y 624 de dicho Código penal; los 20, 23, 25 y 26 de la ley de Justicia municipal, y los 130, 142, 239, 240 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ventura Lillo Espada, a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Gamero Vara, Juez municipal del Juzgado número 16, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fe."

Y para que por el Alguacil de turno se practique la notificación acordada de la sentencia inserta al denunciante Teófilo Avilés Rodelio, que vive en la calle de San Antonio, número 16, bajo, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 23 de Octubre de 1933.—El Secretario, Agustín Soto.—El Juez, D. Fernando Gamero Vara.

JO—18252

PEDRO-ABAD

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por estafa, contra Antonia González García, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Pedro-Abad a 22 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Rafael García Cambronero, Juez municipal de la misma; habiendo visto y entendido en el precedente juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, como denunciada, Antonia González García, cuyas demás circunstancias ya constan, y de la otra, en representación de la acción pública, el Ministerio fiscal,

Fallo que debo condenar y condeno a la inculpada Antonia González García, como autora de una falta de estafa ya definida, a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. en la cantidad de 1,45 pesetas, y al pago de las costas; y para su notificación, desconociéndose su actual domicilio y paradero, publique la parte cabeza y dispositiva de esta resolución en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que lo suscribe, estando celebrando audiencia pública del día de su fecha, ante mí, el Secretario suplente; doy fe. F. Estrada."

Y para que sirva de notificación a Antonia González García, expido la presente en Pedro-Abad (Córdoba) a 22 de Noviembre de 1933.—El Secretario, F. Estrada.—Visto bueno: el Juez municipal, Rafael García.

JO—18254

PUERTO DE SANTA MARIA

Por medio del presente, se cita, llama y emplaza a Francisco Garrido Gómez, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de Jerez, en la calle Alcaldesa, número 6; a Francisco Rodríguez Pérez, de diez y ocho años de edad, soltero, vecino de Jerez, en la calle Juariñique, número 6; a Rafael Zapata Ruiz, de catorce años de edad, soltero, vecino de Jerez, en Cerro Fuerte, número 5; a José Jurado González, de veintidós años de edad, soltero, vecino de Jerez, en la calle San Justo, número 9, y a Antonio Castillejos Martos, de veintiséis años de edad, soltero, vecino de Jerez de la Frontera, en Tierra Maestro Fuentes, ignorándose actualmente sus paraderos, para que el día 20 de Diciembre actual, a las once y veinte horas del mismo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Jesús Cautivo, número 3, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos por estafa; prevenidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María a 15 de Octubre de 1933.—El Juez, Rufino Bononato.—El Secretario suplente, Manuel Carrillo.

JO—18253

SIGÜENZA

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy en expediente de juicio de faltas, por viajar sin billete, contra Julián Ibáñez Gil y Miguel Sánchez Curto, de ignorado paradero, ha mandado citar al señor Fiscal municipal y denunciados para que comparezcan, con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio del Hospicio, de esta ciudad, a las diez horas de cumplir los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto y publicado en la "Gaceta de Madrid"; bajo los apercibimientos legales a los que dejen de hacerlo.

Y para que sirva de citación a los interesados por encontrarse en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Sigüenza, 18 de Noviembre de 1933. El Secretario, Jesús Torreira.

JO—18347

MIRAVALLS

Don Luis María de Larrea y Sustacha, Juez municipal de la villa de Miravalles (Vizcaya).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncia a concurso libre por haber quedado desierto el de traslado anteriormente convocado. Los aspirantes a dicho cargo remitirán a este Juzgado sus solicitudes, debidamente documentadas en el plazo de quince días, siguientes a la aparición del presente en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Miravalles a 20 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Luis María de Larrea.

JO—18335